

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda de Adjudicación de Apoyos, formulada por persona distinta al titular del acto jurídico se acreditó del requisito establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	706
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Jose Bernardo Getial Bastidas
Titular del Acto:	María Exomina Meneses Botina
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00053-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la subsanación de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulada por el señor JOSÉ BERNARDO GETIAL BASTIDAS, en beneficio de su compañera permanente MARÍA EXOMINA MENESES BOTINA, persona con discapacidad, derivado del diagnóstico infarto cerebral secundario a obstrucción proximal de m1 izquierda NIHSS de origen cardioembólico, que la imposibilita para expresar su voluntad y preferencias, que le impide el ejercicio de su capacidad legal frente a actos jurídicos concretos, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Teniendo en cuenta lo señalado en certificación expedida por la médica Psiquiatra JULIETA CASTRO PENAGOS, que da cuenta de la imposibilidad actual que tiene la señora MARÍA EXOMINA MENESES BOTINA, de manifestar su voluntad y preferencias y ante la inminente necesidad de apoyo

para su representación para el cobro de su mesada pensional percibida por COLPENSIONES, dinero que es depositado en el BANCO DE OCCIDENTE y de los requerimiento en salud ante la EPS COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, se dispondrá de manera oficiosa, medida cautelar en los términos del artículo 598 del Código General del Proceso, designar de manera provisional persona de apoyo, para representarla, en los trámites que se deben adelantar ante COLPENSIONES, el Banco de Occidente y la EPS COMFENALCO VALLE DEL CAUCA y en ese orden, reclamar las mesadas pensionales que desde noviembre de 2021 y las primas a las que tenga derecho la titular del acto jurídico, cambio y reclamación de la tarjeta débito, retiros, consignaciones, reclamar extractos, cambio de claves, actualización de datos, autorizaciones de tratamientos médicos, reclamaciones y demás actuaciones que se requiera su beneficio de su salud y servir de intermediario en la expresión de su voluntad y preferencias, nombramiento que recae en el señor JOSE BERNARDO GETIAL BASTIDAS, compañero de la señora MENESES BOTINA.

En esta oportunidad no es procedente conceder medida provisional de apoyos respecto a las actuaciones encaminadas a adelantar trámites en las demás entidades bancarias.

Igualmente se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una entrevista a la señora MARIA EXOMINA MENESES BOTINA, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por el señor JOSE BERNARDO GETIAL BASTIDAS, formulada en beneficio de su compañera permanente MARIA EXOMINA MENESES BOTINA que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora MARIA EXOMINA MENESES BOTINA, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR entrevista a la señora MARÍA EXOMINA MENESES BOTINA, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora MARÍA EXOMINA MENESES BOTINA; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

CUARTO: COMO MEDIDA CAUTELAR designar para la señora MARÍA EXOMINA MENESES BOTINA, identificada con cédula de ciudadanía 27.079.780, persona de apoyo provisional para que la represente en los trámites que requiera adelantar ante COLPENSIONES, el BANCO DE OCCIDENTE y EPS COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, para reclamar las mesadas pensionales que desde noviembre de 2021 y las primas a las que tenga derecho la titular del acto jurídico, cambio y reclamación de la tarjeta débito, retiros, consignaciones, reclamar extractos, cambio de claves, actualización de datos, autorizaciones de tratamientos médicos, reclamaciones y demás actuaciones que se requiera su beneficio de su salud y servir de intermediario en la expresión de su voluntad y preferencias, **NOMBRAR** al señor JOSÉ BERNARDO GETIAL BASTIDAS, cédula de ciudadanía 13.061.151 compañero permanente de la demandada.

QUINTO: COMUNICAR a COLPENSIONES, el BANCO DE OCCIDENTE y EPS COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, sobre la designación de apoyo provisional señalada en el numeral que antecede.

SEXTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se ordenará a la Oficina de Atención a la Discapacidad, adscrita a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cali, para su realización.

SEPTIMO: CITAR mediante mensaje de datos al correo electrónico al señor LUIS GETIAL MENESES y al señor GUSTAVO ANDRES GETIAL MENESES, hijos de la señora MARÍA EXOMINA MENESES BOTINA, para que, si a bien

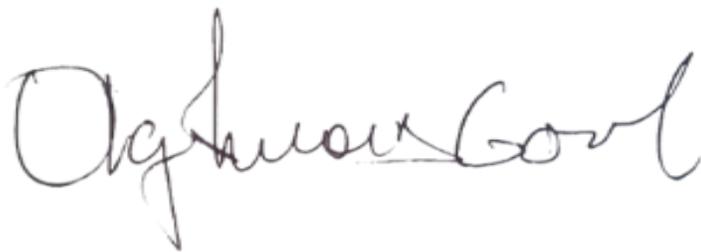
lo tiene, comparezcan al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo. Deberá hacer su manifestación al Despacho, ante memorial debidamente suscrito con su presentación personal, o la declaración verbal dentro de la audiencia. Si tal expresión fuera escrita, el documento podrá arrimarse al expediente con anterioridad a la fecha fijada para dicho acto.

OCTAVO. - NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOVENO. - RECONOCER personería a la abogada MARÍA RUBIELA GALLEGO VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.348.189, tarjeta profesional 32715 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, otorgándole las facultades señaladas en el Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

